



San Andrés, Isla, Veintiseis (26) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2020-00150-00
Demandante	NELLY MATILDE ROBINSON DE ROMERO
Demandado	DIGSHONAL PALACIO MOSQUERA
Auto Interlocutorio No.	0066-23

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, para dictar el auto de que trata el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Es de indicar, que a través del auto interlocutorio No.0343 calendado 05 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago, a razón de la ejecución por el título valor LETRA DE CAMBIO, de fecha 01 de noviembre de 2017, por concepto del capital adeudado, e intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductor de la señora NELLY MATILDE ROBINSON DE ROMERO, y en contra del señor **DIGSHONAL PALACIO MOSQUERA**

El extremo pasivo se notificó a través de su correo electrónico dgmusi@yahoo.com.mx de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 – (ver folio 24), el día 09 de octubre de 2022, no allegó al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que haya pagado la obligación, y tampoco de que haya propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio

Así las cosas, tenemos que el documento Pagare No. aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, en este asunto, se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, y con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 ibídem.

Así mismo, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; se condenará en costas al ejecutado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1º del literal “a” del numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta litis por la mandataria judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2º y 3º Parágrafo 3º ibídem), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.).



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos ordenados en el mandamiento auto de pago interlocutorio Nro. 0343 de fecha 05 de octubre de 2020, contra DIGSHONAL PALACIO MOSQUERA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría. -

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra del demandado, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240. 000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
Isa a los 3
03 FEB 2023 (2023) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 202
La Secretaria